Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2020 00212 00

Villavicencio, quince (15) de diciembre del 2020.

Como quiera que con los documentos allegados se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 *Ibídem,*

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **NELSON EDUARDO GONZALEZ ROJAS,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nº 17.337.729

1. Por la suma de **745.0886 UVR** que equivale en pesos a **$205.122,30** correspondiente al valor de capital de la cuota N° 20.

2. Por los intereses corrientes causados desde el 16/10/2019 al 15/11/2019 a la tasa pactada del 7.5% E.A., por la cantidad de 5182,9388 que equivale en pesos a (1.426.858,91) Mcte referente a la cuota No 20.

3. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 20, es decir desde el 16/11/2019 hasta el día que se haga efectivo el pago de la misma a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

4. Por la suma de **734.9725 UVR,** que equivale en pesos a **202.337,34,** correspondiente al capital de la cuota número 21.

5. Por los intereses corrientes causados desde el 16/11/2019 al 15/12/2019 a la tasa pactada del 7.5 % E.A., por la cantidad de 5.178.4348 que equivale en pesos a (1.425.618,96) Mcte referente a la cuota número 21.

6. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 21, es decir desde el 16/12/2019 hasta el día que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

7. Por la suma de **724.8313 UVR** que equivale en pesos a **$199.545,48** correspondiente al valor de capital de la cuota N° 22.

8. Por los intereses corrientes causados desde el 16/12/2019 al 15/01/2020 a la tasa pactada del 7.5% E.A., por la cantidad de 5173,9919 UVR que equivale en pesos a (1.424.395,83) Mcte referente a la cuota No 22.

9. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 22, es decir desde el 16/01/2020 hasta el día que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

10. Por la suma de **714.6647 UVR** que equivale en pesos a **$196.746,62** correspondiente al valor de capital de la cuota N° 23.

11. Por los intereses corrientes causados desde el 16/01/2020 al 15/02/2020 a la tasa pactada del 7.5% E.A., por la cantidad de 5.169,6104 UVR que equivale en pesos a (1.423.189,61) Mcte referente a la cuota No 23.

12. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 23, es decir desde el 16/02/2020 hasta el día que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

13. Por la suma de **704.4726 UVR** que equivale en pesos a **$193.940,73** correspondiente al valor de capital de la cuota N° 24.

14. Por los intereses corrientes causados desde el 16/02/2020 al 15/03/2020 a la tasa pactada del 7.5% E.A., por la cantidad de 5.165.2903 UVR que equivale en pesos a (1.422.000,29) Mcte referente a la cuota No 24.

15. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 24, es decir desde el 16/03/2020 hasta el día que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

16. Por la suma de **870.3535 UVR** que equivale en pesos a **$239.607,62** correspondiente al valor de capital de la cuota N° 25.

17. Por los intereses corrientes causados desde el 16/03/2020 al 15/04/2020 a la tasa pactada del 7.5% E.A., por la cantidad de 5.161.0318 UVR que equivale en pesos a (1.420.827,93) Mcte referente a la cuota No 25.

18. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 25, es decir desde el 16/04/2020 hasta el día que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

19. Por la suma de **860.7397 UVR** que equivale en pesos a **$236.960,95** correspondiente al valor de capital de la cuota N° 26.

20. Por los intereses corrientes causados desde el 16/04/2020 al 15/05/2020 a la tasa pactada del 7.5% E.A., por la cantidad de 5.155.7706 UVR que equivale en pesos a (1.419.379,52) Mcte referente a la cuota No 26.

21. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 26, es decir desde el 16/05/2020 hasta el día que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

22. Por la suma de **851.1044 UVR** que equivale en pesos a **$234.308,36** correspondiente al valor de capital de la cuota N° 27.

23. Por los intereses corrientes causados desde el 16/05/2020 al 15/06/2020 a la tasa pactada del 7.5% E.A., por la cantidad de 5.150.5675 UVR que equivale en pesos a (1.417.947,11) Mcte referente a la cuota No 27.

24. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 27, es decir desde el 16/06/2020 hasta el día que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

25. Por la suma de **841.4475 UVR** que equivale en pesos a **$231.649,82** correspondiente al valor de capital de la cuota N° 28.

26. Por los intereses corrientes causados desde el 16/06/2020 al 15/07/2020 a la tasa pactada del 7.5% E.A., por la cantidad de 5.145.4227 UVR que equivale en pesos a (1.416.530,75) Mcte referente a la cuota No 28.

27. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 28, es decir desde el 16/07/2020 hasta el día que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

28. Por la suma de **831.7688 UVR** que equivale en pesos a **$228.985,29** correspondiente al valor de capital de la cuota N° 29.

29. Por los intereses corrientes causados desde el 16/07/2020 al 15/08/2020 a la tasa pactada del 7.5% E.A., por la cantidad de 5.140.3362 UVR que equivale en pesos a (1.415.130,44) Mcte referente a la cuota No 29.

30. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 29, es decir desde el 16/08/2020 hasta el día que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

31. Por la suma de **822.0679 UVR** que equivale en pesos a **$226.314,64** correspondiente al valor de capital de la cuota N° 30.

32. Por los intereses corrientes causados desde el 16/08/2020 al 15/09/2020 a la tasa pactada del 7.5% E.A., por la cantidad de 5.135.3082 UVR que equivale en pesos a (1.413.746,24) Mcte referente a la cuota No 30.

33. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 30, es decir desde el 16/09/2020 hasta el día que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

34. Por la suma de **812.3447 UVR** que equivale en pesos a **$223.637,85** correspondiente al valor de capital de la cuota N° 31.

35. Por los intereses corrientes causados desde el 16/09/2020 al 15/10/2020 a la tasa pactada del 7.5% E.A., por la cantidad de 5.130.3389 UVR que equivale en pesos a (1.412.378,19) Mcte referente a la cuota No 31.

36. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 31, es decir desde el 16/10/2020 hasta el día que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

37. Por la suma de **847890.3162 UVR** que equivale en pesos a **$233.423.525,73** correspondiente al saldo insoluto del capital de la obligación consagrado en el pagare objeto de la presente demanda, descontadas las cuotas en mora.

38. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera sobre el capital insoluto relacionado en la pretensión anterior, calculados desde la fecha de la pretensión de la demanda hasta el día que se haga efectivo el pago de la obligación.

Sobre costas y la actualización de las sumas adeudadas se resolverá en su oportunidad procesal, esto es cuando se realice la respectiva liquidación de crédito.

Por otro lado, súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso y el decreto 806 del 2020. Adviértasele a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

Se le advierte a la parte actora que el pagare y demás documentos que sirven de fundamento para la presente acción, se deberán mantener en su integridad física mientras hagan parte de este proceso para cuando el Despacho los requiera si es del caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato PDF.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nº 230-192421**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, en los

términos solicitados en la demanda. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. **Ofíciese.**

Por la Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON** como apoderado judicial de la parte demandante para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE.
Juez.

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e74b818111349fc6d183db14df9f2f223d3864a62781b284bde705b9e0a9b44

Documento generado en 15/12/2020 01:43:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica